



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Miércoles 23 de Mayo de 2018

NÚM. 95

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO

ACTA ORDINARIA No. 5

En la Población de Tlalpujahua de Rayón, Michoacán de Ocampo, siendo las 10:00 horas A.M. del día 22 veintidós de febrero de 2018 dos mil dieciocho, encontrándonos reunidos en la oficina de la Presidencia del Ayuntamiento de Tlalpujahua, ubicado en el interior del Palacio Municipal, con domicilio en la calle de Allende, número 4 cuatro, centro de Tlalpujahua de Rayón, Michoacán, previo citatorio los ciudadanos Ing. Ramón Emiliano García Rebollo, Presidente Municipal, Ing. Bernardo Alejandro Bernal Varela, Síndico Municipal y los CC. Regidores Jesús Marín Chávez, Lic. Alejandra Abad Velázquez, José Mora Téllez, Lic. Dalila Rodríguez Ocaña, David Israel García Solís, Bernardo García Alvarado y Bernardo Martínez Vázquez.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- *Análisis y en su caso aprobación del Código de Ética y Conducta del H. Ayuntamiento de Tlalpujahua, Michoacán.*
- 7.- ...
- 8.- ...

PUNTO NUMERO SEIS 06.- Análisis y en su caso aprobación del Código de Ética y Conducta del H. Ayuntamiento de Tlalpujahua, Michoacán.

Una vez analizado y discutido este tema se llega al siguiente:

PUNTO DE ACUERDO: Se autoriza por mayoría de 7 votos a favor y 2 en contra el Código de Ética del Ayuntamiento de Tlalpujahua, Michoacán.

No habiendo ningún otro asunto que tratar damos por terminada esta sesión ordinaria de Cabildo, agotándose todos los puntos del orden del día. Una vez que fueron leídos y tratados ¡Muchas gracias!, siendo las 12:00 horas del día de su inicio, se procedió a su firma, rubricando los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. (Firmados).

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, establece que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones;

Que el Título Cuarto de las Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, estatuye que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia;

Que acorde a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo de Tlalpujahua, Michoacán 2015-2018, las acciones del Gobierno Municipal se deben conducir con legalidad, transparencia y respeto a los derechos humanos, de esta manera se debe promover la evaluación del desempeño y la vigilancia ciudadana para prevenir, combatir y erradicar la corrupción y las acciones discrecionales en el ejercicio público.

Que conforme a lo previsto en el artículo 59 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo son atribuciones del Contralor Municipal proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

Que el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, faculta a este Órgano Interno de Control en su carácter para expedir conforme a los Lineamientos del Sistema Anticorrupción, el Código de Ética que regirá las conductas dignas que corresponden a las necesidades de la sociedad y orientar el desempeño de los servidores públicos.

Que la ética en el servicio público está directamente vinculada con la conducta de los servidores públicos, debiendo conducirse conforme a un esquema de valores y principios; ejerciendo su función siguiendo una sólida cultura ética y de servicio a la sociedad,

absolutamente convencidos de la dignidad e importancia de su encargo en las actividades gubernamentales, debiendo respetar puntual y cabalmente la ley, pues solo así el legitimará su actuación frente al Estado y la sociedad misma.

Que, cuando una persona es nombrada en el servicio público, adquiere derechos y obligaciones, entre las segundas, la de regirse bajo los principios de integridad, imparcialidad, objetividad y transparencia para un cargo público, un compromiso con la sociedad en el más puro interés de servir a nuestro país, con servidores públicos más capacitados y con un alto sentido de la ética, con la finalidad de generar y mantener la confianza en la sociedad pone en ella su confianza, así, ese servidor público debe de estar al nivel de esa confianza.

Que fenómenos como el conflicto de intereses, las conductas discrecionales y la corrupción en el servicio público, laceran el desempeño del mismo y nos invitan a fortalecer instrumentos que garanticen la actuación pública con principios éticos.

Resulta necesario establecer principios y valores que den sentido al diario desempeño de las actividades y funciones de cada servidora y servidor público del Municipio de Tlalpujahua, Michoacán de Ocampo, coadyuvando a la excelencia de la función administrativa, independientemente de las disposiciones legales que regulan su desempeño.

CÓDIGO ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA MICHOACÁN DE OCAMPO

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETO DEL CÓDIGO

Artículo 1. El presente Código, es de orden público, interés general y de observancia obligatoria para los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento de Tlalpujahua, Michoacán de Ocampo, sus Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal; el cual tiene por objeto definir la dirección institucional, a través de un conjunto de valores y criterios éticos, tendientes a prevenir y combatir la corrupción mediante un sistema de control de conducta, que procure un comportamiento apegado a los principios de legalidad, honradez, transparencia, imparcialidad, eficiencia y lealtad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 2. El lenguaje empleado en el presente Código no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos utilizando un lenguaje claro, incluyente y no sexista.

Artículo 3. Para los efectos del presente Código se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento de Tlalpujahua Michoacán de Ocampo;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- II. **Código:** Al código de Ética y Conducta, documento que establece pautas de comportamiento y que señala parámetros para la solución de conflictos;
- III. **Dependencias:** Son las consideradas como tales en la Ley Orgánica Municipal y Bando de Gobierno Municipal de Tlalpujahua, Michoacán;
- IV. **Entidades:** Aquellos Organismos creados conforme a la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado o paramunicipal;
- V. **Ética:** Conjunto de principios y valores del fuero interno que guían los fines de la vida de las personas hacia el «vivir bien» y el «habitar bien»;
- VI. **Órgano Interno de Control:** A la Contraloría Municipal;
- VII. **Servicio Público:** Aquella actividad consistente en satisfacer de una manera regular, continúa y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental;
- VIII. **Servidor Público:** De acuerdo con la parte conducente del artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, del artículo 2 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, es toda persona física que desempeñe algún empleo, cargo o comisión en el Ayuntamiento del Municipio de Tlalpujahua de manera eventual o permanente, en distintas dependencias o entidades, comprendidas en todos los niveles bajo cualquier modalidad de vínculo contractual, temporal o permanente, remunerado u honorario;
- IX. **Superior Jerárquico:** Al Presidente Municipal de Tlalpujahua Michoacán de Ocampo; y,
- X. **Unidades Administrativas:** Aquellas oficinas responsables de prestar en un mismo lugar servicios o actividades municipales.

Artículo 4.- Son autoridades competentes para la aplicación de este Código:

- a) El Presidente Municipal de Tlalpujahua;
- b) La Contraloría del Ayuntamiento del Municipio de Tlalpujahua;
- c) El Departamento de Recursos Humanos; y,
- d) Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Código.

Artículo 5.- Compete al Presidente Municipal:

- a) Establecer los principios éticos que deben regir la conducta de los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio de Tlalpujahua; y,

- b) Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 6.- Compete a la Contraloría Municipal:

- I. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Código, así como los casos no previstos en el mismo;
- II. Vigilar que los servidores públicos se conduzcan en el ejercicio de sus funciones con honestidad, responsabilidad, creatividad, competitividad, eficiencia, eficacia, transparencia, imparcialidad, lealtad, integridad, disciplina, decoro, vocación de servicio, pulcritud, puntualidad; de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- III. Vigilar la aplicación y ejecución de las disposiciones previstas en este Código, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán, así como las demás leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios o instrumentos jurídicos vigentes del ámbito de su competencia;
- IV. Establecer los mecanismos que faciliten el acceso del público a los medios de denuncia o queja, cuando en algún caso la conducta del servidor público municipal no sea la correcta y no vaya acorde a los principios éticos plasmados en este documento; y,
- V. Las demás que le señalen como de su competencia el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, así como las leyes y reglamentos vigentes;

Artículo 7.- Compete al Departamento de Recursos Humanos:

- I. Vigilar la aplicación por parte de los servidores públicos del presente Código, en concordancia con el Reglamento Interior de Trabajo, así como los demás decretos, acuerdos y convenios que contribuyan al mejoramiento del clima laboral;
- II. Contribuir con las dependencias, unidades administrativas y entidades municipales para el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código; y,
- III. Las demás que le señalen como de su competencia el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, así como las leyes y reglamentos vigentes.

TÍTULO II

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 8. Son principios constitucionales que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función:

- I. **Honradez:** Actuar con total probidad, rectitud e integridad,

apegándose a las normas, procedimientos y funciones legalmente establecidas; Abstenerse en todo momento de aceptar o solicitar tanto a los particulares como a otros servidores públicos, algún tipo de compensación, regalo, prestación o gratificación, que puedan comprometer su desempeño como servidor público;

- II. **Lealtad:** Ser fiel en todo momento al Ayuntamiento del que forme parte y a la sociedad en su conjunto; esforzándose cada día en cumplir con los valores y principios que el Ayuntamiento Municipal representa; desempeñar su cargo con decisión inquebrantable de servicio a la ciudadanía, en cumplimiento a las labores que le han sido encomendadas;
- III. **Imparcialidad:** No conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna; ejercer las funciones encomendadas de manera objetiva y sin prejuicios, el servidor público tendrá independencia de criterio, siempre respetando la imparcialidad en su función. Al expresar cualquier opinión, éste debe ser profesional y ajeno a circunstancias económicas, políticas o de índole personal y afectiva, el servidor público deberá evitar emitir cualquier comentario que implique prejuzgar sobre cualquier asunto. Durante la toma de decisiones y el ejercicio de sus funciones, y sin permitir la influencia indebida de otras personas, tiene la obligación de ser equitativo e institucional; evitar conceder ventajas o privilegios y mantenerse ajeno a todo interés particular, con objeto de brindar un servicio público eficiente y eficaz;
- IV. **Legalidad:** Es obligación del servidor público conocer, respetar y cumplir los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, leyes y reglamentos y demás normativa que regulan su trabajo; las acciones en el desempeño de sus funciones se realizarán con estricto apego al marco legal y al estado de derecho, evitando que las interpretaciones afecten el ejercicio de las instituciones públicas, los intereses de la sociedad y los derechos de las personas. Cuando un acto se haya iniciado o esté cometiéndose al margen del marco jurídico, el servidor público tiene la obligación de denunciarlo; y,
- V. **Eficiencia:** Su desempeño tenderá en todo momento a la excelencia y a la calidad total de su trabajo. Sus actividades como servidor público serán en apego a los planes y programas previamente establecidos, optimizarán el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de las mismas, en beneficio de la comunidad para lograr los objetivos propuestos.

CAPÍTULO II

VALORES EN EL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 9. Son Valores que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones en el Ayuntamiento de Tlalpujahua, Michoacán:

- I. **Responsabilidad:** Desempeñar sus labores con esmero, dedicación, profesionalismo y vocación de servicio y

responder por las consecuencias que resulten de su actuación en el ejercicio de la función pública, de manera que sus actos como servidor público, generen en la ciudadanía, confianza en él y en el gobierno; denunciará y no se hará cómplice de aquel que contravenga las normas, así como los principios de integridad contenidos en este documento;

- II. **Confidencialidad:** Los servidores públicos deberán abstenerse de difundir información calificada como reservada y confidencial conforme a las disposiciones vigentes; igualmente, implica el deber de abstenerse de utilizar en beneficio propio o de terceros y para fines ajenos al servicio, información de la que se tenga conocimiento con motivo del ejercicio de la función, que no esté destinada para su difusión, asimismo, el deber de custodiar y cuidar los valores, documentación e información que por razón del cargo se encuentre bajo el resguardo del servidor público, impidiendo o evitando el uso abusivo, mal uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de los mismos. Ningún servidor público podrá anunciarse o hacer declaraciones públicas o editar documentación, sin que se encuentre plenamente facultado para ello. En general, deberán guardar en todo momento estricto secreto de los asuntos que así se les comuniquen;
- III. **Cooperación:** Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones;
- IV. **Entorno cultural y ecológico:** Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;
- V. **Equidad de género:** Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;
- VI. **Igualdad y no discriminación:** Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la

situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;

- VII. **Integridad:** Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar. Desempeñar su conducta con rectitud y que ésta sea irreprochable; estar por encima de toda sospecha y evitar cualquier conflicto de interés;
- VIII. **Interés público:** Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- IX. **Rendición de cuentas:** Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;
- X. **Respeto:** Los servidores públicos deben tratar con dignidad, cortesía, cordialidad, igualdad y tolerancia a los compañeros de trabajo y al público en general, rechazando cualquier tipo de discriminación, evitando conductas y actitudes ofensivas, lenguaje grosero, prepotente o abusivo. No hacer uso indebido de una posición de jerarquía para faltar al respeto, hostigar, amenazar, acosar u ofrecer un trato preferencial a colaboradores, compañeros o usuarios del servicio público; de tal manera que se debe de propiciar en todo momento el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;
- XI. **Respeto a los derechos humanos:** Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección; y,
- XII. **Transparencia:** Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones protegen los datos personales que estén bajo su custodia; promueven el libre acceso a la información pública gubernamental, con información clara, oportuna y veraz, de tal forma que las responsabilidades, procedimientos y reglas establecidas estén abiertas a la

participación y escrutinio público, sin más límites que los que el mismo interés público y los derechos de privacidad impongan en las leyes de la materia, impidiendo la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de la misma; privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III

DEBERES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 10. Son exigibles a los servidores públicos, además de los señalados en el Título Primero de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y en otras leyes aplicables, los siguientes deberes, para salvaguardar los principios y valores contenidos en este Código.

Artículo 11. Los servidores públicos deberán tener el cuidado y las precauciones necesarias con los recursos humanos, materiales y financieros que les sean asignados para el desempeño de sus funciones, sin destinarlos para fines particulares o distintos a los de su encargo.

Artículo 12. Los servidores públicos son conscientes de que todos los bienes asignados tienen por finalidad exclusiva el desempeño de sus funciones y no en beneficio personal, por tanto, deberán proteger y conservar los recursos asignados, utilizarlos para los fines a que estén destinados, de manera racional, evitando su abuso, derroche, desaprovechamiento, inutilización indebida, sustracción o destrucción.

Artículo 13. Los servidores públicos no podrán utilizar su nivel jerárquico o cargo que les embiste para solicitar, sugerir o exigir dádivas, remuneración económica, favores sexuales, ni de ninguna otra índole en favor de su persona o de terceros, por si o por interpósita persona.

Artículo 14. Los servidores públicos no podrán hacer uso de su nivel jerárquico o cargo que les embiste, para recomendar, sugerir o comprometer espacios laborales en favor de su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, sus colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo.

Artículo 15. Los servidores públicos que, por la naturaleza de sus funciones, tengan a cargo el uso, dirección y manejo de los programas sociales en beneficio de la población, no podrán gestionar, promocionar u otorgar dicho programa en favor de su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, sus colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo.

Artículo 16. Los servidores públicos tienen vedado participar activamente en asuntos político-partidarios dentro de su horario laboral, así como en aquellos que influyan en sus funciones del servicio público, independientemente si es periodo electoral.

Artículo 17. Los servidores Públicos deben de abstenerse de exhortar, encomendar, fomentar o exigir a sus subordinados la utilización de su tiempo laboral en actividades distintas a las oficiales, incluyendo las que supongan un interés político.

Artículo 18. Es obligación de los servidores públicos poner de conocimiento de las autoridades competentes cualquier acto u omisión que implique responsabilidad de cualquier tipo que sea conocida con motivo de su encargo.

TÍTULO III DEL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

Artículo 19. El Órgano Interno de Control dentro de sus atribuciones, coordinará y vigilará la observancia de las disposiciones contenidas en este Código.

Artículo 20. La transgresión de los deberes éticos y prohibiciones impuestas por el presente código, se considera una infracción, generándose responsabilidad administrativa posible de sanción según la naturaleza de la infracción en que se incurra.

Artículo 21.- Las sanciones a que se refiere el punto que antecede consistirá en:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación Pública o privada;
- III. Suspensión; Temporal en el ejercicio de sus funciones, sin goce de remuneraciones;
- IV. Sanción económica; y,
- V. Destitución del puesto;

Las sanciones se impondrán tomando en cuenta lo siguiente:

- a) La gravedad de la transgresión de los deberes éticos en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones del presente Código o las que se dicten con base en ella;
- b) Las circunstancias socioeconómicas del sujeto objeto del presente Código;
- c) El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- d) Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- e) La antigüedad del servicio; y,
- f) La reincidencia en el incumplimiento de los deberes éticos.

Artículo 22. Para la aplicación de las sanciones a que hace referencia el punto I del presente capítulo se observarán las siguientes reglas:

- I. El apercibimiento, la amonestación y la suspensión del empleo, cargo, comisión o concesión por un período no menor de tres días ni mayor de tres meses;
- II. La destitución del empleo, cargo, comisión o concesión de los servidores públicos se demandará por el superior jerárquico de acuerdo con los procedimientos consecuentes

con la naturaleza de la relación y en los términos de las leyes aplicables al caso en concreto;

- III. La suspensión del empleo, cargo, comisión, o concesión durante el período al que se refiere la fracción I y la destitución de los servidores públicos, se aplicarán por el superior jerárquico; y,
- V. Las sanciones económicas serán aplicadas por el superior jerárquico cuando no excedan de un monto equivalente a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 23. Determinación de la Contraloría.

Toda persona que desempeñe un empleo, cargo, comisión o concesión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal de Tlalpujahua, Michoacán de Ocampo, deberá denunciar por escrito a la contraloría interna los hechos que, a su juicio, sean causa de responsabilidad administrativa imputables a servidores públicos sujetos a su dirección.

El Órgano interno de Control determinará si existe o no responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, y aplicará por acuerdo del superior jerárquico, las sanciones disciplinarias correspondientes.

Artículo 24. La contraloría interna aplicará las sanciones correspondientes a los servidores públicos, cuando estos incurran en actos u omisiones que implique responsabilidad administrativa previo acuerdo del superior jerárquico.

Incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos que se abstengan injustificadamente de sancionar a los infractores o que, al hacerlo, no se ajusten a lo previsto.

Artículo 25. La contraloría interna, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estimen pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por este no exceda de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 26. En caso de inobservancia del presente Código, el Órgano Interno de Control, procederá a la investigación del servidor público, a aplicar previo procedimiento administrativo de responsabilidad, las sanciones previstas por la Ley de la materia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. - Se encomienda la promulgación y publicación del presente Código por conducto del Presidente Municipal, a la dependencia que se le confiera dicha comisión.

Artículo Tercero. - Se instruye a la Contralora Municipal y al Departamento de Recursos Humanos, realice las acciones administrativas necesarias para que informe a los servidores públicos municipales y a la ciudadanía en general del contenido del presente Código de Ética para los Servidores Públicos del Ayuntamiento del Municipio de Tlalpujahua.